



Riohacha D.T.C., 19 de agosto de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEXIS TRINIDAD CASTRO DAZA
DEMANDADO: LAURA MERCEDES CARROLL MARTINEZ Y OTRO
RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00240-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora NO subsanó la demanda, toda vez que, si bien con el escrito de subsanación allegó el poder requerido por esta agencia judicial, el mismo no señala el correo electrónico del apoderado de la parte actora, encontrando esta agencia judicial que no se corrigió esta irregularidad advertida en proveído adiado veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), habida consideración que se incumplió con lo establecido en el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por ser la normatividad vigente al momento de presentarse la demanda.

El artículo 90 del C.G.P., manifiesta que si transcurrido los cinco (5) días concedidos a la parte demandante, para que cumpla la orden del juez, ésta no lo hace, la demanda será rechazada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda ejecutiva presentada por ALEXIS TRINIDAD CASTRO DAZA contra LAURA MERCEDES CARROLL MARTINEZ y JOSE DOMINGO CARROLL.

SEGUNDO: HÁGASE ENTREGA de la demanda referida con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la constancia a través del Sistema Justicia siglo XXI web.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de960e61176595d5301d4dede4b3004585405baf29c31994392e477ea5855f1a**

Documento generado en 19/08/2022 04:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>